SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y OCHO.

que es necesario se le dan sin ninguna limitacion
con plena facultad de sustituir apelar y consentir obligaz
y relebacion de derecho necesario en cuyo testimonio lo otorgaron
siendo testigos Simon Muñoz Martin Fernandez Micar y
Domingo Roca vecinos de esta Villa firmaron los otorgantes que yo
el Escrivano doy fee conozco

Las Vocales de Vision

Por quanto ai en esta Villa dos Boticas la una de Juan
Fran.co Gil y la otra de Pedro Ras Mancebo las quales no tienen
probision de medicamentos y drogas y si algunos ay por antiguos
estan dañados y corrompidos y perdidos los efectos a que se aplican
en las enfermedades que padecen los vecinos y solo sirben
de gasto en perjuicio de la causa pu.ca por lo qual y para que se
ponga el remedio conbeniente suplican al señor Gov.or
se sirba de que se haga bisita y reconocim.to y se condenen
medicamentos corrompidos y se les apremie a que tengan
la probision necesaria para lo qual se baxa de los medicos
y boticarios que parecieren conbenir y bista por el S.r Gov.or
mando se execute como se propone

Con lo qual se acabo este ayuntam.to y lo firmaron

Don Francisco Gomez Alonso Muñoz

Don Pedro Fran.co Ximenez Curiel

Juan Chico de Guzman

Antonio de Robles

Don Alonso Conejero Marin

Don Fran.co Diego Martinez Robles

Pedro Mondejo de Leon

Thomas Ximenez Horzas

Diego Nav.ro

Juan Fran.co Ruiz Zuñiga Zuñiga

Jorge Galindo

Ante mi Francisco Lopez Lorenzo